

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 20 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3620

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida B y Calle 10.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1890 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 121, de 4 de Mayo de 1921, por la cual se concede a una solicitud de libertad condicional.....	11211
Resolución número 122, de 4 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Joaquín Chiari.....	11211
Resolución número 123, de 4 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Buenaventura Rodríguez.....	11211

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 39 de 1921, de 9 de Mayo, por el cual se nombra el personal de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	11212
Decreto número 41 de 1921, de 14 de Mayo, por el cual se adiciona el Decreto número 32 de 5 de Mayo de 1921.....	11212

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11212
--	-------

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Circular número 134 de 1920.....	11212
Circular número 135 de 1920.....	11212

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1920.....	11213
---	-------

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1920.....	11213
---	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Marzo de 1921.....	11213
---	-------

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1921.....	11213
Avisos Oficiales.....	11214

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

por la cual no se concede a una solicitud de libertad condicional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 4 de Mayo de 1921.

Pastor Moreo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, del cual se transcribe lo siguiente:

«Que el día 6 de Noviembre de 1920, a las 10 p. m. se sublevó en el Campamento de Monte Oscuro, siendo uno de los jefes de la insurrección y saliendo herido en esta refriega».

Como el artículo 18 del Código Penal, en el que se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de la libertad condicional se le concederá solamente a los reos que hubieren observado buena conducta, y como el informe del señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito demuestra que el peticionario no ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 88, del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de la libertad condicional hecha por el reo Pastor Moreo, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 122

por la cual se le concede libertad condicional al reo Joaquín Chiari.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 4 de Mayo de 1921.

Joaquín Chiari, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 85 del 29 de Abril último,

SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Chiari la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se le concede libertad condicional al reo Buenaventura Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 4 de Mayo de 1921.

Buenaventura Rodríguez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses y 11 días de prisión a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias respectivas y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la

opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 82 del 29 de Abril último,

SE RESUELVE:

Conceder a Buenaventura Rodríguez la gracia solicitada; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

Como el peticionario fue condenado, además, a cumplir la pena de 2 años de confinamiento, se señala la ciudad de Colón, como lugar en donde ese reo debe cumplir la pena indicada.

El solicitante queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 39 DE 1921 (DE 9 DE MAYO)

por el cual se nombra al personal de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Brin Jr., Jefe de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Para desempeñar los puestos de Escribientes Primero y Segundo de la misma Sección a los señores Generoso Simons y Juan Ramirez Rostrup, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 42 DE 1921

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se adiciona el Decreto número 22 de 5 de Marzo de 1921.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en virtud de haber resuelto el Poder Ejecutivo la suspensión de toda clase de preparativos militares, una parte de los fondos obtenidos con la venta de bonos de la Defensa Nacional no será usada con tal objeto;

SEGUNDO. Que es preciso hacer gastos urgentes que demandan la detención de los derechos de la Nación, y otros, como motivo de la reparación, conservación y administración de las naves capturadas durante el conflicto con Costa Rica, para los cuales no hay partidas apropiadas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia o no hay sumas disponibles en el Tesoro,

DECRETA:

Artículo 1º Consideráranse como gastos que deben ser pagados con los fondos del Empréstito de la Defensa Nacional, los siguientes:

1º Las misiones diplomáticas especiales que el Poder Ejecutivo crea convenientemente enviar al exterior con motivo de la controversia de límites con la República de Costa Rica, o del reciente conflicto con dicho país;

2º Los honorarios profesionales que se les asignen a los abogados internacionales, nacionales o extranjeros, cuyas opiniones o servicios solicite el Gobierno de acuerdo con la Ley 6ª de 1921;

3º El costo de la reparación, conservación y administración de las naves menores a que se refiere la Resolución Ejecutiva número 272 de 10 de los corrientes.

Artículo 2º Queda en estos términos adicionado el Decreto número 22 de 5 de Marzo de 1921, por el cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de la Ley 3ª de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la Southern Motor Manufacturing Association, Ltd., domiciliada en Houston, Texas, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles, cajas para automóviles, camiones de motor y carretones, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una rueda alada en la cual apa-



rece la palabra distintiva RANGER, tal como se muestra en los facsimiles adjuntos.

Se aplica grabándola o estampándola sobre placas metálicas o se adhieren a los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Abril 4 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se

procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO NUMERO 134 DE 1920

Los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, y Enrique Pérez, en su propio nombre, y que en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el convenio siguiente:

El Contratista se obliga a recibir y entregar bajo su responsabilidad, en la Estación del Ferrocarril de Empeador, por conducto del Correista del Canal, la correspondencia que gire entre la Agencia Postal de esta ciudad y la Administración Subalterna de Correos de la población de Paja, haciendo tres viajes semanales para llevar y traer la expresada correspondencia.

A entregar en buen estado en uno y otro sitio la correspondencia que reciba para su conducción.

A proteger debidamente las valijas que reciba para los puntos ya mencionados de manera que no se dañe su contenido.

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija salvo en el caso de que estuviere debidamente portada y la estampilla debidamente anulada con el sello de alguna Oficina de Correos nacionales.

A pagar una multa de un balboa (B. 1.00) por toda o cualesquiera infracción de este contrato, salvo en los casos en que haya constancia justificativa de la demora en el recibo y entrega de la correspondencia.

El Gobierno se obliga a pagar al Contratista o a quien sus derechos represente del Tesoro Nacional la suma de diez balboas (B. 10.00) por mensualidades vencidas como remuneración del servicio que se compromete a prestar por medio de este contrato. La cuenta respectiva llevará el visto bueno de la Administración Subalterna de Correos de Paja.

Este contrato comenzará a regir el día 1º de Agosto y durará por el término de un año, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes contratantes.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11 de 1919, sobre Correos y Telégrafos.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los 27 días de Julio de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Enrique Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Julio 28 de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 135 DE 1920

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, que en adelante se llamará el Gobierno, y Enrique Halphen, representante legal de la casa «Enrique Halphen y Compañía Inc.» de la ciudad de David, que se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a establecer un servicio quincenal de correos dentro de las aguas jurisdiccionales entre Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto y Pueblo Rabo de Puerto y viceversa, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo regularan en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914 y a emplear en este servicio una nave a vapor o a gasolina de capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

Segundo. El Contratista debe recibir y entregar la correspondencia en la Administración Principal de Correos de David;

Tercero. A anunciar la salida de la nave con seis horas de anticipación en la Oficina de Correos de David y en los puertos terminales o sea en Pedregal, Pueblo Nuevo y Puerto de Rabo de Puerto, y que zarpe a la hora señalada salvo en el caso de fuerza mayor debidamente comprobada;

Cuarto. A cumplir y hacer cumplir a sus Agentes, Capitanes o Conductores de las naves las prescripciones vigentes sobre conducciones de correos;

Quinto. A navegar con bandera panameña y llevar en lugar visible de las naves gallardetes azul obscuro con la palabra CORREOS en letras blancas, adoptado como distintivo para los conductores de valijas de correos nacionales de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9, Capítulo 10 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909 orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos de la República;

Sexto. A conducir gratis al Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Diputados a la Asamblea Nacional, mientras gocen de inmunidad, el Procurador General de la Nación, el Comandante de la Policía Nacional, el Inspector e Instructor de la misma, el Director General de Correos y Telégrafos y su Secretario, el Jefe del Registro Civil, el Juez Superior de la República, el Agente y Sub-Agente Fiscal de la República, los empleados del Ramo de Correos y Telégrafos que viajen en asuntos del servicio, ordenado por la Dirección General del Ramo de Correos y Telégrafos, los miembros de la fuerza pública en comisión del servicio;

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista como remuneración de sus servicios por mensualidades vencidas y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Este contrato comenzará a regir desde el día diez y siete (17) del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinte (1920), durará por el término de un año, será prorrogable a petición de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato siempre que los correos sufran atrasos por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces (6) consecutivas o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios sin perjuicios de las multas a que por el Código Fiscal está sujeto el Contratista.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Enrique Halphen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 17 de 1920.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	3	4		2		1	4	2	5	1		
Changuinola.....		1		1				1				
Isla Grande.....							4		3	1		
Quebrada del Cedro.....												
Sixaola.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....		1										
Punta Peña.....												
Fish Creek.....								2		2		
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	3	6	2	4		1	8	5	8	5		

Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1920.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOMÉ.....	4	13	3	5		2	4	1	3	2		
Cañaveral.....							2		1	1		
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Pajonal.....	2	4		2				4	1	5		
Río Grande.....							1		2	1		
Toabré.....	5	5	3	9			2	2	2	1		
Tulú.....												
LA PINTADA.....		5		2			1	1	1	1		
El Hartico.....	1			1				4	1	5		
Llano Grande.....	2											
Piedras Gordas.....	1			1				1				
AYÓN.....	1	5	1	2		3	4	3	1	5		
Chirú.....		5		2								
Caubaya.....	1	1	2									
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....	1	1		1								
Maricao.....	1	4	2	3			2	4	3	3		
Río Hato.....		4										
AGRADULCE.....	2	4	2	2			2	2	2	2		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocri.....	1	5	2	3								
NATÁ.....	3	12		9		1	5	6	3	8		
Capellania.....												
Tora.....												
OLA.....	1	4		2								
El Palmar.....							3	3	2	4		
Totales.....	24	73	15	50		6	26	33	23	36		

Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Marzo de 1921.

Escriutura número 239 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito, por la cual Pablo Perret vende a Federico Boyd un establecimiento comercial.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 15 de los corrientes, en el que consta la matrícula de la razón comercial Pablo Perret.

Escriutura número 102 de 12 de Marzo en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Inocencio Galindo Jr. vende a Herman Jesurín Henríquez y otro, tres casas en la ciudad de Colón por B. 11 270.00.

Escriutura número 18 de 2 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José M. Pérez G. y se le adjudica a Catalina Ovalle viuda de Pérez una propiedad ubicada en el Distrito de Guararé.

Hijuela de Leonor Espino viuda de Espino expedida por el Notario del Circuito de Los Santos, el quince de Junio de 1915, constante de varios bienes en el Distrito de Guararé.

Diligencia de fanza extendida el 28 de Octubre de 1920 ante el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por la cual José Prado B. fianza las costas que pueden ocasionarle a John Alexander Gale.

Escriutura No. 306 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Remón de Espinosa

se constituye deudora del Banco Nación por doce mil cuarenta y ocho balboas dicho Banco le cancela hipoteca a Manuel de Jesús Grimaldo Conte.

Panamá, Marzo 15 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro a la Tesorería Municipal del mismo lugar, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año de 1921.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los siete días del mes de Mayo del año de mil novecientos veintiuno, siendo las nueve la mañana del mismo día, el señor Alcalde, en asocio de su Secretario y del Personero Municipal, se trasladaron a la Tesorería Municipal con el objeto de pasar la visita reglamentaria. Encontrándose en el Despacho el señor Salomón H. Conoán, Tesorero Municipal, y demás empleados de la oficina, se procedió de la manera siguiente:

Examinado el Libro de Caja dió el siguiente resultado:

Existencia en Caja para el 1º de Enero de 1921.....B. 2.746.34

Ingresos durante Enero de 1921.....1.783.96

B. 4.530.30

Egresos en el mes de Enero.....1.453.34

Existencia para el 1º de Febrero.....B. 3.076.96

Ingresos en el mes de Febrero.....1.832.25

B. 4.909.21

Egresos en el mes de Febrero.....2.119.66

Existencia en Caja para el 1º de Marzo.....B. 2.789.55

Ingresos durante Marzo.....1.732.29

B. 4.521.84

Egresos en el mes de Marzo.....1.972.39

Existencia para el 1º de Abril.....B. 2.549.45

Ingresos en el mes de Abril.....1.993.07

B. 4.542.52

Egresos en el mes de Abril.....1.549.73

Existencia en Caja para el mes de Mayo.....B. 2.992.79

Acto continuo se hizo el arqueo de Caja y resultó existir en efectivo la suma de B. 2.992.79 igual a la que arroja el libro para el mes de Mayo.

Los libros que lleva la oficina se encontraron en perfecto buen estado, con aseó y llevados de conformidad con la ley, con lo cual y no habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente diligencia de visita que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, FABIO BRAVO.

El Tesorero, S. H. CONOÁN.

El Personero Municipal, GUSTAVO CERPA M.

El Secretario del Alcalde, Simón López O.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLEO,
Archivero Nacional

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con piojo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCISCH BARTOLÍ.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 2

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado

por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocri, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—8

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «Studebaker».....	B/ 400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....	500.00
1 carro automóvil marca «Beick» de 2 pasajeros.....	250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....	236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....	613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....	25.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....	50.00
1 caballo de color bayo claro.....	50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....	100.00
Total.....	B/ 2.916.52

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o mas ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—21

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos.....	B. 23.10
5 botalones para bestias.....	5.00
1 cabezada de cuero.....	0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....	2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....	80.00
1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster.....	10.00
1 máquina para agricultura marca «Grada».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	30.00
9 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47 x 23½ x 2 de grueso.....	452.00
Total.....	B. 2.926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o mas ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—21

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional: Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial, deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la ins-

cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Plata» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y mados de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moiels Restrepo.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba- Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocida, la cual es color amarilla frontina, oreja y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S y T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—29